

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
10.097

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

Num. 1896

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Sección de Economía

Circulares

Con el fin de que pueda tener efecto cuanto se previene en el Decreto del Ministerio de Economía Nacional de 7 de mayo último inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia n.º 10052 correspondiente al 14 de dicho mes sobre el laboreo de tierras, por las Alcaldías de esta provincia, en el plazo máximo de cinco días, se remitirán a esta Sección de Economía las estadísticas del trabajo realizado por las Comisiones de Policía Rural de sus respectivos Municipios, las correspondientes contestaciones, con la mayor exactitud, sobre los siguientes extremos:

1.º Número total de los programas de trabajo elaborados por la Comisión.
2.º Número total de los programas de trabajo practicados por la Comisión.
3.º Número total de los programas de trabajo practicados atendidos por el propietario sin intervención de la Comisión.

4.º Número total de los programas de trabajo realizados por la Comisión por negarse el propietario, expresando si han originado o no recurso.
5.º Número total de los programas de trabajo recurridos ante el Juzgado Municipal que no hayan prosperado.

6.º Número total de los programas de trabajo recurridos ante el Juzgado de primera instancia que hayan prosperado.
7.º Número total de los programas de trabajo recurridos ante el Juzgado de primera instancia que no hayan prosperado.

8.º Número de hectáreas que han sido afectadas por los programas de trabajo realizados.

9.º Número de jornales invertidos en su realización y su importe.

Palma 26 de agosto de 1931.

El Gobernador,
FRANCISCO CARRERAS

Núm. 1895

Con arreglo a la Circular núm. 1721 de 1.º del actual inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 10087 del 4 de los corrientes he acordado nombrar Vocales de las Subcomisiones para tratar de avenir tenedores, compradores y vendedores de trigos de los Municipios que se indiquen conforme con las propuestas remitidas por las Alcaldías siguientes:

Montuiri Don José Lladó Cerdá y D. Antonio Sampol Arbona; Petra Don Rafael Riuort Siquier y Don Pedro Ribot Matas; San Juan Don Francisco Gayá Ordinas y Don José Gayá Bauzá; Santanyí Don Miguel Clar Caldentey y Don Antonio Rigo Mamresa; Ses Salines Don Pedro Oliver Ginart y Don Andrés Burguera Mut; Son Servera D. Gabriel Lluch Sureda y Don Miguel Nebot Servera; Alcudia Don Antonio Vanrell Cabanellas y Don Bartolomé Mestre Vila; Pollensa Don José Vicens Bernad y Don Bernardo Oliver Campomar; Selva Don Jaime Vallori Sastre y Don Jaime Sastre Rotger; Algaida Don Sebastián Cantalops Oliver y Don Lorenzo Oliver Ramis; Andraitx Don Barto-

lomé Bauzá Llinás y Don Andrés Reus Alemany; Santa María Don Juan Vich Cañellas y Don Rafael Matas Cañellas; Mahón Don Francisco Orfila Seguí y Don Francisco Bosch Ponseti; San Luis Don Miguel Sintés Bauer y Don José Portella Orfila y San Antonio Abad Don Mariano Torres Boned y Don José Prats Colomar.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Señores Alcaldes de los citados municipios y a fin que estos lo notifiquen a los interesados.

Encarezco a los Señores Alcaldes de Costitx, Inca, Ciudadela, Ibiza y San José que no han remitido las propuestas hasta la fecha lo hagan con la mayor urgencia.

Palma 27 de agosto de 1931.

El Gobernador,
FRANCISCO CARRERAS

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes Constituyentes, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo 1.º El arbitrio municipal de 3 por 100 que grava las traviesas en los frontones y que estableció el artículo 47 de la ley de Presupuestos de 26 de julio de 1922, se hace extensivo a las traviesas que se crucen en las carreras de caballos, carreras de galgos y demás espectáculos públicos, quedando autorizados los Ayuntamientos para implantarlo con dicho tipo y extensión, en la misma forma y condiciones establecidas para el arbitrio que ya estaba autorizado por la mencionada ley, sin perjuicio de que pueda obligarse a recaudarlo gratuitamente a las Empresas de tales espectáculos por los medios que se estimen adecuados y de la fiscalización por los Ayuntamientos de la recaudación de este gravamen.

Artículo 2.º Mientras esté en vigor el Libro II del Estatuto municipal, la implantación del arbitrio se acomodará a los requisitos y formalidades legales establecidos en dicho Libro II, en todo lo que no se oponga a la presente Ley.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a veinte de agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,
Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Hacienda,
Indalecio Prieto Tuero

(Gaceta 21 agosto de 1931.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

El régimen nuevo, al subvertir política-

mente la organización del país y acometer la empresa de construir sobre bases de justicia y libertad la estructura del Estado español, recaba para sí de modo pleno e íntegro, por imperativo de dignidad civil, cuanto atañe a la seguridad de las personas; queda libre a los ciudadanos la lucha en el campo de las ideas, la noble pugna de las conciencias, más no es posible que pretenda cada cual hacer retonar formas pretéritas de poder amparadas en la violencia y el terror; no deben resurgir actos a virtud de los cuales quienes no están investidos de autoridad suplantando a ésta e intimidando con la acción armada al ciudadano de esta España tan llena de nobles ambiciones civiles.

Mas el Gobierno no desconoce que los enemigos de la República trabajan con afanosidad entre elementos sociales de muy diversa condición a fin de proveerlos de medios materiales de lucha, y aun cuando los esfuerzos de éstos no hayan tenido éxito, el Gobierno de la República considera necesario y urgente adoptar medidas precautorias de las que inmediatamente da cuenta a las Cortes.

En su virtud, como Presidente del Gobierno de la República y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El llevar sin licencia armas cortas de fuego fuera del domicilio se considerará delito y se castigará con la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor a un año de prisión correccional, que se aplicará con arreglo al prudente arbitrio de los Tribunales.

Artículo 2.º Los procesos incoados por este delito se tramitarán en la forma que prescribe el título I del libro IV de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Artículo 3.º El Juez instructor, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho y condiciones personales del procesado, acordará, respecto a la libertad provisional o prisión preventiva del mismo, lo que estime más conveniente para el interés público.

Artículo 4.º A los sentenciados con arreglo a este Decreto les serán aplicables los beneficios de la condena condicional, con arreglo al prudente arbitrio de los Tribunales de justicia.

Artículo 5.º Las licencias de uso de armas concedidas hasta la fecha en que este Decreto entre en vigor deberán presentarse a la revisión, bajo pena de caducidad, ante el Gobernador civil de la provincia, el que, para ratificarlas, así como para hacer nuevas concesiones, precisará oír los informes de la Jefatura de Policía.

Los individuos del Ejército, de la armada y de los Cuerpos del Estado se someterán para estos efectos de concesiones y de revisiones de licencias a las Autoridades que determina el artículo 7.º del Decreto de 15 de septiembre de 1920.

Para que sean válidas las licencias de uso de armas ratificadas o nuevamente concedidas será necesario que en relación detallada se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los que se consideren perjudicados por las resoluciones del Gobernador civil, en cualquier sentido que ellas sean, podrán interponer contra las mismas recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación.

Artículo adicional 1.º Este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en la *Gaceta de Madrid* y el plazo de su vigencia no podrá exceder de dos años.

Artículo adicional 2.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Artículo adicional 3.º Simultáneamente a la publicación de este Decreto será presentado su texto a las Cortes, como proyecto de ley, para su aprobación.

Dado en Madrid a diez y nueve de agosto de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Justicia,
Fernando de los Ríos Urruti

(Gaceta 20 agosto de 1931)

Los esfuerzos notorios que han realizado elementos destacados de la Iglesia española, a fin de lograr que se generalizase en el seno de ella una actitud de leal subordinación y acatamiento a la soberanía del Estado español organizado en República, han tropezado desde el comienzo con la oposición irreductible de algunos jefes supremos de esta Iglesia.

Esa hostilidad de determinados y concretos directivos, si al comienzo fué manifestada con debilidad, ha llegado a revestir en estos días, utilizando vías ubrepicias, caracteres tan graves, que sólo ante testimonios irrecusables ha podido el Gobierno dar crédito a la situación que pretendía crearse, singularmente en la esfera económica.

Mas como las incitaciones y consejos taxativos de quienes debieran ser símbolo de prudencia y mesura por la función que ejercen y el lugar que ocupan en la Iglesia española, podrían mover a obediencia indebida a quienes hasta ahora se han mostrado respetuosos con la nueva legalidad creada, el Gobierno cumple un deber imperioso al evitar aquellos actos simulados que se aconseja realizar, contrarios a toda ley civil y penal; en su virtud, el Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Justicia, decreta:

Artículo 1.º Desde la fecha de publicación de este Decreto queda suspendida la facultad de venta, enajenación y gravamen de los bienes muebles, inmuebles y derechos reales de la Iglesia, Ordenes, Institutos y Casas religiosas y en general de aquellos bienes que de algún modo estén adscritos al cumplimiento de fines religiosos.

Artículos 2.º Los Notarios no autorizarán ningún instrumento público sobre los bienes antedichos, y los Registradores de la Propiedad denegarán la inscripción de los correspondientes títulos.

Los Agentes de Bolsa y Corredores de Comercio no intervendrán en la contratación de efectos públicos, valores industriales y mercaderías, cuando alguno de los contratantes esté comprendido en el artículo anterior.

Artículo 3.º Los Bancos nacionales y los Bancos extranjeros domiciliados en España no autorizarán la retirada de depósitos de cualquier naturaleza, excepto las cuentas corrientes en dinero que figuren a nombre de las entidades que se relacionan en el artículo 1.º

Artículo 4.º El presente Decreto no modifica las facultades dominicales y de administración que no quedan específicamente determinadas en su contexto. Dado en Madrid a veinte de agosto de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres
El Ministro de Justicia,
Fernando de los Ríos Urruti
(Gaceta 21 agosto de 1931.)

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO

Ha sido objeto de constante atención del Poder público el deseo de que España llegase a poseer una Marina mercante que bastara a las necesidades de la economía nacional, organizando, para realizar esta aspiración un sistema de primas a la construcción y al tráfico marítimos que ha impuesto cuantiosos sacrificios pecuniarios al Tesoro y fomentando el acrecentamiento de la flota comercial por la adopción de medidas que la favorezcan y que implicaban restricciones importantes a los intereses generales de la Nación.

A evitar la merma de este sector de la riqueza nacional y la consiguiente disminución de nuestros medios indispensables de transporte, tiende el presente Decreto, por el que se prohíbe la enajenación y gravamen a favor de personas naturales o jurídicas extranjeras de las embarcaciones mercantes nacionales y su abanderamiento en cualquier país extranjero.

En su consecuencia, como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibida la venta a toda clase de personas, tanto naturales como jurídicas extranjeras, de los buques mercantes nacionales de todas clases, así como su abanderamiento en cualquier país extranjero.

Artículo 2.º Se prohíbe la constitución de hipotecas sobre buques nacionales a favor de personas naturales o jurídicas extranjeras, y, en general, toda operación o contrato que tienda a mermar el pleno dominio del amador nacional o las facultades del Estado sobre el buque nacional.

Artículo 3.º Se considerarán nulas y sin ningún valor ni efecto las transmisiones de propiedad de buques españoles, así como los gravámenes que sobre ellos se establezcan a favor de personas naturales o jurídicas extranjeras.

Artículo 4.º Los Notarios no autorizarán ningún instrumento público referente a las operaciones que se prohíben y los Registradores mercantiles denegarán toda inscripción o anotación de los correspondientes títulos.

El Gobierno podrá incautarse de los buques de las Compañías navieras o armadores que infrinjan lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo 5.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes de este Decreto, que regirá desde la fecha de su publicación en la Gaceta de Madrid.

Dado en Madrid a veintidós de agosto de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres
El Ministro de Marina
Santiago Casares Quiroga
(Gaceta 23 agosto de 1931.)

GOBIERNO DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA.—ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con fecha 20 de agosto de 1928, Gaceta del 23, se dictó por la Presidencia del Consejo de Ministros Real orden disponiendo, entre otros extremos, que:

«A fin de cumplir, como es de rigor, el Convenio de 15 de marzo de 1886, facilitando el intercambio de obras a las naciones adheridas al mismo que remitan ejemplares de todas las publicaciones oficiales a la Oficina de Cambio internacional y para que ésta pueda formalizar las listas impresas que previene el artículo 3.º de dicho Convenio, los distintos Ministerios y sus dependencias, y todos los demás Centros docentes o no, civiles o militares, remitieran sus publicaciones a dicha Oficina de Cambio a cargo del Cuerno de Archiveros, dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para que proceda a redactar listas impresas de publicaciones y pueda remitir a los Estados signatarios con España, de la precitada Convención, las obras que soliciten.»

Y como no obstante la disposición transcrita, es indudable que los Centros oficiales no remiten a la Oficina del Cambio internacional sus publicaciones, lo que hace que el servicio de intercambio se efectúe deficientemente, dando sobrados motivos a reclamaciones, como la que ha transmitido el señor Embajador de España en Váshington,

Esta Presidencia del Gobierno de la República se ha servido disponer se reuerde a todas las Dependencias oficiales, tanto civiles como militares, la obligación ineludible que tienen de remitir con periodicidad normal a la Oficina de Cambio internacional sus publicaciones oficiales.

Lo que de Orden presidencial comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de agosto de 1931.

ALCALA ZAMORA

Señores... (Gaceta 22 agosto de 1931)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan solicitando los beneficios del Real decreto de 30 de diciembre de 1926,

Este Ministerio se ha servido denegarlos por las causas que a continuación se mencionan:

507-45.216. D. Francisco Florit Mir. Palma de Mallorca (Balears), Terreno, 35. Por tener solamente cinco hijos menores.

508 18.005. D. Manuel Ros Riera.—Ibiza (Balears), Vigen, 31. Por tener solamente siete hijos menores.

509-42.070. D. Miguel Vallés Perelló.—Muro (Balears), Mayor, 31. Por trabajar por cuenta propia.

510-45.628. D. Francisco Dalmedo Vallory.—Mahón (Balears), Bélgica, número 25.

511-43.325. D. Juan Costa Riera.—San José de Ibiza (Balears). Por trabajar por su cuenta.

512-9.192. D. Vicente Colomar y Costa.—Santa Inés-San Antonio, Ibiza (Balears). Por tener solamente siete hijos menores.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 19 de agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Sres. Director general de Acción Social y Gobernadores civiles.

(Gaceta 24 agosto de 1931.)

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el apartado e) del artículo 1.º del Decreto del Gobierno provisional de la República de 23 de junio último y en la regla tercera de la Orden de este Ministerio del día siguiente, en armonía con lo preceptuado en los artículos 4.º del Real decreto número 802, de 30 de abril de 1928, y 24 del señalado con el número 1.606, de 13 de septiembre de dicho año, ambos de la Presidencia del Consejo de Ministros, y de conformidad con lo prevenido en las Reales órdenes números 998 y 198, dictadas, respectivamente, en 21 de septiembre de 1928 y 6 de mayo de 1930, disposiciones todas ellas relacionadas con la importación de trigos; y teniendo en cuenta la aprobación efectuada por el Consejo de Ministros de la propuesta hecha por este Departamento con referencia a dicho particular y exacto cumplimiento de todos los requisitos vigentes en la materia,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que aprobada conforme a las disposiciones legales la cuantía de la bonificación que corresponde a cada uno de los molidores-importadores de trigos exóticos que figuran en la relación que se adjunta, procede que por ese Ministerio se practique, previos los trámites precisos, la liquidación definitiva de los derechos arancelarios, conforme a la partida 1.337 de los aranceles en vigor y recargo transitorio establecido en el artículo 23 del Real decreto número 1.606, de 13 de septiembre de 1928; quedando, en consecuencia, liquidado el derecho arancelario correspondiente a los expedientes que figuran en la expresada relación e ingresando en el Tesoro por aquel concepto, de una manera definitiva, las diferencias entre las bonificaciones acordadas y las cantidades ingresadas o ingresadas y

avaladas que consten en los aforos provisionales.

2.º Los molidores-importadores comprendidos en la relación que se une, a quienes afecta la presente disposición, que en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente día a su publicación en la Gaceta de Madrid, no soliciten de las Administraciones de Aduanas correspondientes la incoación del expediente oportuno, perderán todo derecho a la bonificación concedida, procediéndose por dichos organismos de Aduanas, en tal caso, a liquidar los avales e ingresar en firme en el Tesoro la totalidad del importe de los derechos arancelarios y recargo transitorio.

3.º En cumplimiento de lo previsto en el artículo 24 del Real decreto referido, de 13 de septiembre de 1928, se deducirán de todas las bonificaciones concedidas 25 céntimos de peseta por quintal métrico, cuya cantidad será recaudada por la Dirección general de Aduanas y puesta a disposición de este Ministerio.

Lo que digo a V. E., como cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros, para su conocimiento y efectos precedentes. Madrid, 14 de agosto de 1931.

NICOLAU

Señor Ministerio de Hacienda.

Relación de los molidores de Baleares a quienes afecta la Orden de este Ministerio de 14 de los corrientes, con expresión de las bonificaciones concedidas a las partidas de trigo que se detallan, importadas con arreglo a lo determinado en el Real decreto n.º 802 de 30 de abril de 1928, y en virtud de lo acordado por el Gobierno provisional de la República en Decreto de 23 de junio último y demás disposiciones complementarias.

Puerto importador, Mahón; vapor, Apolonia, provincia donde está enclavada la fábrica, Baleares; industrial adquirente, Pons Arguimbau y Compañía; cantidad de trigo que se propone bonificar, 1,508 quintales métricos; bonificación plata por quintal métrico, 14,647 pesetas; bonificación plata por partida, 22.087,67 pesetas.

Madrid, 14 de agosto de 1931. — Nicolau.

(Gaceta 19 agosto de 1931.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Rectificación

En la Gaceta del 9 de agosto actual aparece en la página 1.127, tercera columna, en la relación de vacantes de Interventores: «Alicante-Jijona, quinta categoría, 4.000 pesetas.»

Y en la página 1.128, primera columna, línea 24, dice: «Cádiz-Arcos de la Frontera, cuarta categoría, libre de descuento, más una gratificación de 500 pesetas anuales.»

Debe decir: «Alicante-Pego, quinta categoría, 4.000 pesetas.» «Cádiz-Arcos de la Frontera, cuarta categoría, 5.000 pesetas, libre de descuento, más una gratificación de 500 pesetas anuales.»

Madrid, 19 de agosto de 1931.—El Director general, L. Recaséns.

(Gaceta 20 agosto de 1931.)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1875

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

Dirección general de Comercio y Política Arancelaria

SECCION DE POLITICA ARANCELARIA

Circular

Habiendo surgido algunas dudas en cuanto hace relación a la forma de verificarse las elecciones de los Vocales representantes de intereses agrícolas que en número de tres concede el apartado a) del artículo 12 del Decreto de 10 de julio pasado, esta Dirección general ha acordado que se sujeten a las siguientes reglas.

Primera.—A los efectos de la elección se considerará el territorio nacional dividido en tres Zonas, por cada una de las cuales se elegirá un Vocal, integrándose cada Zona con las siguientes provincias:

Zona primera.—Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Logroño, Murcia, Navarra, Tarragona, Teruel, Valencia y Zaragoza.

Zona segunda.—Albacete, Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad-Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Huelva, Jaén, Las Palmas, Málaga, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla y Toledo.

Zona tercera.—Alava, Avila, Burgos, Guadalupe, Guipúzcoa, La Coruña, León, Lugo, Madrid, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Valladolid, Vizcaya y Zamora.

Segunda.—Las Cámaras Oficiales Agrícolas constituidas en la capital de la provincia y las locales que hayan sido reconocidas por Decreto tendrán derecho a votar en elección de segundo grado un Vocal para que represente los intereses de la Zona a que según el artículo primero quedan adscritas.

A tal efecto las Cámaras provincial y locales que reúnan los requisitos expresados en el párrafo anterior designarán el número que luego se expresará de compromisarios para que posteriormente indiquen entre los de cada Zona el Vocal que ha de representar sus intereses en el seno de la Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones.

Cada provincia, cualquiera que sea el número de Cámaras Agrícolas que tenga, elegirá tantos compromisarios como centenas de millón o fracciones de ellas, represente la valoración oficial de sus cultivos y aprovechamientos agrícolas. Si en alguna provincia existiese mayor número de Cámaras que compromisarios a elegir, deberán ponerse previamente de acuerdo a fin de que nunca resulten elegidos más de los que se indican en el cuadro siguiente obtenido con arreglo a las normas expresadas en el párrafo anterior y de acuerdo con los datos suministrados por la última estadística de producciones agrícolas, editada oficialmente por la Dirección General de Agricultura de este Departamento:

PROVINCIAS Y ZONAS	Valor de los cultivos y aprovechamientos en 1930 Pesetas	Número de compromisarios que corresponden
ZONA PRIMERA		
Alicante	195.415.540	2
Baleares	151.562.895	2
Barcelona	363.159.188	4
Castellón	193.232.452	2
Gerona	112.516.329	2
Huesca	158.807.462	2
Lérida	229.664.451	3
Logroño	77.404.279	1
Murcia	231.209.303	3
Navarra	221.879.801	3
Tarragona	255.233.405	3
Teruel	116.918.377	2
Valencia	540.728.271	6
Zaragoza	305.131.122	4
		Total 39
ZONA SEGUNDA		
Albacete	196.193.483	2
Almería	103.911.922	2
Badajoz	318.812.156	4
Cáceres	200.352.562	3
Cádiz	103.429.584	2
Ciudad-Real	214.276.404	3
Córdoba	203.539.766	3
Cuenca	192.540.589	3
Granada	280.539.020	3
Huelva	83.773.592	1
Jaén	148.866.510	2
Las Palmas	84.900.534	1
Málaga	205.204.482	3
Santa Cruz de Tenerife	113.568.876	2
Sevilla	236.428.537	3
Toledo	241.812.110	3
		Total 39
ZONA TERCERA		
Alava	43.360.074	1
Avila	130.535.873	2
Burgos	204.851.387	3
Guadalajara	104.539.653	1
Guipúzcoa	58.998.646	1
La Coruña	313.902.533	3
León	246.871.103	3
Lugo	237.342.722	3
Madrid	136.235.219	3
Orense	218.987.500	3
Oviedo	171.054.972	2
Palencia	106.556.731	2
Pontevedra	147.173.952	2
Salamanca	177.279.631	2
Santander	48.523.153	1
Segovia	145.700.862	2
Soria	80.126.300	1
Valladolid	167.785.981	2
Vizcaya	57.381.305	1
Zamora	168.092.316	2
		Total 41

Tercera.—Las Federaciones y Asociaciones de Sindicatos agrícolas tendrán un voto por cada cincuenta de éstos que agrupen o por cada mil quinientos socios...

Las Federaciones o Asociaciones expresadas en el párrafo anterior que no lleguen a tener un mínimo de cincuenta Sindicatos o mil quinientos socios, podrán agruparse entre sí, siempre que pertenezcan a la misma Zona de las creadas en la regla primera de esta Circular...

Cuarta.—Los Sindicatos no federados o Asociados, las comunidades de labradores, las Cajas rurales y las demás Asociaciones, legalmente constituidas, de carácter agrícola, tendrán derecho a un voto por cada mil quinientos socios individuales, cualquiera que sea la forma en que están amembrados, pudiendo, caso de no llegar a esta cifra, agruparse en la forma prevista en la regla anterior para las Federaciones y Asociaciones de Sindicatos.

Quinta.—En los casos señalados en las reglas tercera y cuarta de esta Circular, no se tendrán en cuenta las fracciones numéricas de Sociedades o asociados que no lleguen al mínimo marcado, computándose el excedente de este mínimo como otro voto, caso de pasar de la mitad del límite y despreciándose la fracción si no llega a este cincuenta por ciento.

Sexta.—Las Confederaciones o Asociaciones generales no podrán tomar parte en la elección, de hacerlo las Sociedades integrantes parciales de las mismas y caso de realizarlo, por defecto de éstas, sus votos se atribuirán a la Zona en que se halle legalmente instalado su domicilio social, pudiendo, en todo caso, si la entidad cumple los requisitos exigidos a sus análogas, formar parte de la Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones en concepto de entidad colaboradora.

Séptima.—Quedan excluidas del derecho a votar Compromisario para la elección de Vocales a que hace referencia la presente Circular, las Asociaciones generales que lo tengan por sí en concepto de Nato en el seno de la Junta Consultiva.

Octava.—Una vez designados los Compromisarios en la forma anteriormente expresada, tanto por las Cámaras como por los Sindicatos y demás entidades agrícolas citadas en la presente disposición, procurarán ponerse de acuerdo entre sí los de cada Zona para elegir Vocal que definitivamente las represente en la Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones y de no actuar todos de conformidad absoluta, se atenderá a la mayoría relativa de votos quedando definitivamente nombrado Vocal el candidato que mayor número de sufragios hubiere recibido por cada Zona.

Novena.—Las elecciones para Compromisarios se celebrarán en los ocho días siguientes a la fecha de esta Circular, debiendo remitir a los cinco siguientes la votación definitiva del Vocal de Zona a la Sección de Política Arancelaria de esta Dirección general en la cual se constituirá una Junta escrutadora integrada por el Jefe de la Sección, uno de los de Negociado y el funcionario encargado de las relaciones con la Junta Consultiva, que actuará como Secretario, ante la cual se verificará el escrutinio el día cinco de septiembre próximo, considerándose nulos y por tanto sin valor alguno los votos recibidos fuera de los plazos arriba expresados.

Décima.—Junto con la candidatura de votación se remitirán los siguientes documentos: a) Testimonio certificado por el Presidente de la entidad o Agrupación de la elección de Compromisarios; b) Declaración jurada por el propio señor del número de Sociedades o socios que se agrupen en la entidad, datos que deben coincidir con los que obran en la Dirección general de Agricultura de este Departamento, y c) Certificación de existencia legal de la Sociedad o entidad expedida por el Gobierno Civil de la provincia de su domicilio, salvo las Cámaras Oficiales Agrícolas.

Los Señores Gobernadores civiles de las provincias darán publicidad de la presente disposición por los medios a su alcance y, desde luego, desde las columnas de los respectivos BOLETINES OFICIALES. Madrid a 21 de agosto de 1931.—El Director General, M. Raventós.

BECAS Y PENSIONES

PRÓRROGA DE CONCURSOS

La Comisión Gestora de esta Diputación provincial en sesión celebrada el día de la fecha acordó prorrogar por ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante las horas de oficina, (de 9 a 13,) el plazo de presentación de instancias para optar a los Concursos anunciados en dicho diario oficial número 10.087 correspondiente al día 4 del corriente, para proveer previo concurso dos plazas de pensionado para cursar en la Escuela Oficial de Náutica los estudios necesarios para obtener el certificado oficial de Alumno de Náutica o Alumno de Máquinas; otras dos Becas para cursar los estudios del Bachillerato o la carrera del Magisterio en la Escuela Normal Superior de Maestras de esta provincia, y una plaza de pensionado, previa oposición, para cursar los estudios de música (canto).

Dichos Concursos se proveerán, con sujeción a las mismas condiciones que para optar al disfrute de dichas Becas, se publicaron en el mencionado BOLETIN OFICIAL del día 4 del corriente.

Lo que se inserta en este BOLETIN para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar.

Palma 25 de agosto de 1931. — El Presidente accidental, F. Fernández.—El Secretario accidental, Pedro A. Bauzá.

Núm. 1874

Don Miguel Pujades Frau, Secretario del Ayuntamiento de Escorca, provincia de Baleares.

Certifico: Que expuesto al público, a efectos de reclamación, por término de veinte días, el proyecto del Ferrocarril Funicular Aéreo, desde el camino vecinal Cals Reys a la Calobra, hasta la cúspide del Puig Mayor, presentado por el Ingeniero Don Antonio Parietti Coll, no se ha presentado en esta Alcaldía reclamación alguna en contra del mismo.

Y para que conste y en cumplimiento del artículo cuarenta del Reglamento de doce de agosto de mil novecientos doce expido la presente, para remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia, con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Escorca a quince de agosto de mil novecientos treinta y uno.—M. Pujades.—V.º B.º—El Alcalde, Guillermo Solivellas.

Núm. 1881

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Acordada por el Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada el día 21 del actual, una habilitación de crédito, con cargo al exceso de ingresos sobre los pagos o superavit sin aplicación del anterior presupuesto liquidado, para atender a diferentes servicios de obras y mejoras en esta población, de inaplazable pago, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal, queda expuesto al público el expediente a que se contrae, a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de la Provincia.

Buñola a 22 de agosto de 1931.—El Alcalde, Vicente Rosselló.

Núm. 1882

Acordada en sesión del día 21 del actual, una transferencia de crédito entre diversos capítulos y artículos del presupuesto ordinario vigente, estando autorizada dicha transferencia por el artículo 303 del Estatuto municipal y artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal, el expediente de transferencia queda expuesto al público por término de quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de la provincia.

Buñola a 24 de agosto de 1931.—El Alcalde, Vicente Rosselló.

Núm. 1883

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Aprobado por este Ayuntamiento un presupuesto extraordinario para el actual ejercicio de 1931, estará expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación

Municipal por espacio de quince días hábiles, durante los cuales y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponda con arreglo al artículo 300 y siguientes del vigente Estatuto Municipal.

Ferrerias 22 agosto de 1931.—El Alcalde, Rafael Pons.

Núm. 1884

AYUNTAMIENTO DE MAHON

El Ayuntamiento de Mahón en sesión celebrada el día catorce de agosto corriente, acordó por el voto de todos los señores concejales presentes, establecer en este término municipal, el derecho por suministros de agua a particulares por medio de contador, procedente dicho líquido de los pozos propiedad del Municipio o de fuentes públicas.

Lo que se hace público, a efectos de reclamación, por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su inserción en el B. O. de la Provincia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 317 del Estatuto municipal y 29 del Reglamento de Hacienda para su aplicación, de 23 de agosto de 1924.

Mahón, 24 de agosto de 1931.—El Alcalde, Pedro Pons Sitges.

Núm. 1156

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión permanente de este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de enero de 1931.

Sesión ordinaria de la semana del día 2.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron las cuentas por servicios municipales que se hallaban a la orden del día de la sesión anterior y los extractos de las sesiones de diciembre último.

Se acordó adjudicar como mejores postores, los suministros de carnes y demás víveres para el Hospital municipal de esta Ciudad, durante el primer trimestre del corriente ejercicio a Don Pedro Salort Juaneda y a Don Lorenzo Coll Allés, respectivamente.

Se acordó recargar con el 50 por 100 los actuales arriendos que gravan las casillas de venta de carnes frescas de la Plaza de Abastos.

Se acordó conceder permiso a Don Lorenzo de Salort Martorell para reconstruir un brazo de pared del predio San Juan, lindante con el camino vecinal de este nombre.

Se acordó aprobar la distribución de 4.490 pesetas que de acuerdo con lo propuesto por la Comisión de caminos, se ha de invertir durante el actual ejercicio, en la reparación y conservación de los caminos vecinales de este término municipal.

Se acordó adquirir el instrumental indispensable para completar el existente en la Clínica Mezquida de este Hospital Municipal, cuya relación del nuevo instrumental se recomienda al operador don Simón Vidal Sintas.

Se acordó que por la Comisión de obras públicas se redacte un proyecto de presupuesto de gastos del nuevo afirmado de la calle de San Sebastián de esta ciudad.

Se acordó dar publicidad para conocimiento del vecindario, a algunas cartas de Don Pedro M.ª Cardona referentes al dragado del puerto de esta ciudad y ensanche del mismo.

Se acordó trasladar una bomba de reposito al manantial del paseo de San Juan para la elevación de aguas al Deposito construido al efecto para conducción de aguas a las fuentes públicas y domicilios particulares.

Sesión ordinaria de la semana del día 9.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron varias cuentas por servicios municipales que se hallaban a la orden del día de la sesión anterior.

Se acordó aprobar las cuentas de consumos y arbitrios extraordinarios del mes de noviembre de 1930, presentada por el señor Administrador, que deducidos los gastos de personal, reintegro por extracciones, suma un total líquido para el Municipio de pesetas 13.458'27.

Se aprobó el extracto de cuentas rendido por el apoderado de este Ayuntamiento en Palma, Don Francisco Pizá, correspondiente al cuarto trimestre finido en 31 de diciembre último.

Se acordó pase a informe de la Comisión de Obras públicas e Inspección Municipal, una instancia de Don Pedro Bagur Comellas, de esta vecindad, pidiendo permiso para edificar una casa de nueva planta y dos pisos en el solar que posee en la calle Nueva (antes Callejón d'en Comellas) con arreglo a los planos que se acompañan.

Se designó a los señores, Excmo. Señor Marqués de Menas albas, Excmo. Señor Conde de Torre-Saura y Don Bartolomé Tuduri Moll, Concejales, para montar a caballo, en la procesión cívico-religiosa de San Antonio Abad, que actualmente se celebra el día 17 del actual en conmemoración de la reconquista de Menorca a las Arábes, por el gran Rey Alfonso III.

Sesión ordinaria de la semana del día 16.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron varias cuentas por servicios municipales que se hallaban a la orden del día de la sesión anterior.

Se acordó nombrar dos serenos suplentes para sustituir a los serenos propietarios en sus enfermedades y ausencias, con la retribución de cuatro pesetas diarias.

Se acordó previo informe de la Comisión de Obras Públicas, se acordó conceder permiso a Don Pedro Comellas Bagur para construir una casa de nueva planta en el solar que posee en la calle Nueva, con sujeción a los planos presentados.

Sesión ordinaria de la semana del día 23.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de varias cuentas por servicios municipales que se hallaban a la orden del día de la sesión anterior.

Se acordó proceder a la replantación de árboles en los paseos, plazas y calles de la ciudad.

Se acordó aprobar los extractos de las actas de las sesiones celebradas durante el mes de diciembre último y ordenar su inserción en el B. O. de la provincia.

Se acordó aprobar la distribución de foudos para el presente mes.

Se acordó fijar en cuatro pesetas el jornal medio de un bracero en esta localidad, para los efectos de quintas, durante el presente año.

Se acordó nombrar sereno interino a Don Guillermo Salord Marqués por defunción de Don Juan Cortés Gener que desempeñaba dicho cargo, con la retribución de cuatro pesetas diarias, y suplente a Don Antonio Andreu Piris, con la misma retribución.

Se acordó nombrar al sereno Antonio Pons Torres, Cabo en propiedad de dicho Cuerpo, sin que ello signifique creación de nueva plaza, ni aumento de retribución.

Se acordó quedar enterado de un oficio del Señor Delegado de Hacienda, participando haber aprobado la ordenanza municipal para la exacción del arbitrio sobre reconocimiento sanitario de reses porcinas de este Ayuntamiento, formado para el ejercicio de 1931 y siguientes.

Se acordó proceder por administración al nuevo afirmado del piso de la calle de San Sebastián de esta ciudad en el trozo comprendido entre las calles de M.ª Quadrado y del Obispo, en la misma forma y condiciones en que fué reconstruido el piso de la calle de Santa Clara el año último.

Se acordó contestar negativamente, a una instancia de D. Jaime Bagur Salort, solicitando la venta de una parcela de terreno de 325 metros cuadrados, sobrante de la vía pública de la calle del Degollador, de esta Ciudad.

Se acordó adquirir cuatro faroles eléctricos para uso de los serenos.

Se acordó quedar enterado y dar cumplimiento a una Circular de la Sección de Economía, obligando a todos los industriales de esta localidad dedicados a la venta de artículos de Consumo, a que coloquen el nombre de la mercancía y su precio de venta.

Se acordó prestar su conformidad a la liquidación presentada por el Recaudador Don Antonio Salort Gonalons sobre los ingresos obtenidos durante el finido ejercicio de 1930, por los conceptos de derechos de Degüello, sobre matanza de cerdos, arbitrio sobre carruajes, multas por infracción ordenanzas municipales, bicicletas, ventanas, tejados, etc., y transporte carnes al mercado, arrojando un total de pesetas 43.526'21.

Se acordó expedir certificaciones sobre varios extremos, que interesa el Señor Juez de primera instancia de este Partido, referentes al islote o terreno a que se refiere el citado Sr. Juez.

Sesión ordinaria de la semana del día 30.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó prestar conformidad al acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 26 del corriente mes, cumplimentando el R. D. de 23 del actual, se nombraron Alcalde y Tenientes de Alcalde, respectivamente, a Don Juan Saura Revel, Excmo. Sr. Marqués de Menas albas, Don Gabriel Saura Revel, y Don Bartolomé Pons Alzina.

Se acordó aprobar las cuentas por servicios municipales que se hallaban a la orden del día de la sesión anterior. Quedar enterado de un telegrama del

Mayordomo Mayor de Palacio, agradeciendo a este Ayuntamiento su felicitación con motivo del onomástico de S. M. el Rey.

Se acordó quedar enterado de haber sido aprobado por el Ilmo. Señor Delegado de Hacienda de esta provincia, el presupuesto municipal ordinario para el corriente ejercicio, en la misma forma y cifra en que fué votado por este Ayuntamiento.

Se acordó prorrogar por tres meses más, la licencia concedida al Concejal de este Ayuntamiento Don Francisco Vivó Pons, para permanecer ausente de este Distrito municipal.

Se acordó dejar sobre la mesa para su estudio y resolución una instancia de don Bartolomé Marqués Marqués, sobre construcción de un piso de madera en el local denominado «Acetifeno», propiedad de este Ayuntamiento; y otra instancia de la Sociedad Seguí y Compañía pidiendo una subvención de 300 pesetas anuales para el sostenimiento de la fabricación de hielo, obligándose por esta subvención a suministrar dicho artículo, a cuantos enfermos pobres que, por prescripción del Señor Inspector de Sanidad, se ordene.

La Comisión Permanente de este Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 6 de febrero del actual, acordó aprobar el precedente extracto de los acuerdos tomados durante el mes de enero último, y remitirlo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el B. O. de la provincia.

Ciudadela, 13 de febrero de 1931.—Sebastián Ferber, Secretario.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Saura.

Núm. 1138

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Extracto de los acuerdos adoptados por el nuevo Ayuntamiento en las sesiones celebradas desde su constitución día 17 al 30 de abril próximo pasado que se forma por la Secretaría en cumplimiento de las disposiciones vigentes. Sesión de día 17 extraordinaria.—Se constituyó el nuevo Ayuntamiento de conformidad a los preceptos de la Ley municipal de 1877.

Fueron hechos en votación los siguientes nombromientos:

Alcalde, D. Bartolomé Sastre Garau.

Primer Teniente Alcalde, D. Miguel Monserrat Parets.

Segundo idem, D. Miguel Carbonell Clar.

Tercer idem, Don Julián Lladó Albertí.

Se acordó designar un Procurador Síndico y un Suplente, siendo elegidos en votación por el primer cargo D. Juan P. Mut Puigserver y para el segundo Don Juan Miguel Amengual.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias en primera convocatoria los martes y en segunda los jueves a las nueve de la noche.

Y se fijó el orden de preferencia entre los Concejales para las sustituciones, según el número de votos obtenidos.

Sesión de día 21 ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se leyeron diferentes disposiciones legales y circulares publicadas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

Se acordó esperar algunos días en facilitar a las Escuelas la bandera republicana para que pueda ser del modelo oficial.

Se acordó formar tres Comisiones permanentes denominadas de Hacienda, Gobernación y Fomento, compuesta la primera y tercera de seis individuos cada una y la de Gobernación de cinco, haciéndose la elección.

Se acordó designar al Concejal Don Bartolomé Contestí Gamundi para Vice-Presidente de la Junta pericial y a los Concejales D. Miguel Monserrat Parets y D. Francisco Aulet Aulet para formar parte como Vocales de la Junta de Primera enseñanza.

Se autorizó a Agustín Fullana Pons para hermohear la fachada de la casa de la Unión n.º 30, a Clemente Garau Garcías para construir una casa en la calle del Sindicato n.º 32, y a Juan Monserrat Mut para dar mayor elevación a una pared que cierra un solar situado en la calle de la República, quedando pendiente otro permiso de Pedro A. Clar Vidal.

Se concedió a José Kleber Segura un solar para construir una sepultura en el Cementerio.

Se acordó nombrar Comisionado para la presentación de mozos ante la Sección de Clasificación al Secretario de este Ayuntamiento D. Guillermo Aulet Pericás, declarando no ser necesaria la asistencia del Síndico.

Se formularon diferentes ruegos, acordándose:

el nombramiento de una comisión compuesta de los Sres. Alcalde, Mataró, Mut y Contestí para cuidar de la traída de aguas sobrantes de Randa a este pueblo y de otra formada por los señores Miquel, Catañy, Mataró, Contestí y Ripoll para estudiar el plano de ensanche y proponer, asesorada del Arquitecto, las modificaciones que estime convenientes; hacer colocar tres bombillas en el alumbrado público; auxiliar la fiesta popular que el primer domingo de mayo se proponen celebrar los vecinos de la barriada de Sa Raval; variar los nombres de las calles de Alfonso XIII y Primo de Rivera, por los de 14 de abril y Libertad; auxiliar a la familia del Peatón de extrarradio Pio Ausin Rodrigo; y dirigir un telegrama de salud a al Presidente del Gobierno Provisional de la República con ruego de que lo transmita a los demás compañeros.

Sesión de día 28 ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se enteró de varias disposiciones publicadas en el *BOLETIN OFICIAL*, y de una carta de gracias del Peatón D. Pio Ausin.

Quedó nuevamente sobre la mesa una instancia de obras de D. Pedro A. Clar.

Se autorizó a Jaime Noguera Garau para reconstruir una casa en la calle del Recreo n.º 5 y a Juan Bonet Roig para reformar una abertura y hacer otra de nueva en la casa calle de Santa Cándida número 28.

Se concedió a Juan Bonet Roig el solas n.º 225 cuadro 2.º y a Guillermo Creus Salvá el n.º 227 del mismo cuadro en el Cementerio para construir sepulturas.

Con la advertencia del Secretario de ser preceptivo por el Estatuto municipal y sus Reglamentos la formación previa de expediente, se acordó la destitución y cese para el día 30 del corriente del Oficial 1.º de Secretaria D. Damián Font Monserrat, del Oficial 2.º D. Lucas Tomás Morlá, de los Escribientes Auxiliares D. Antonio Jordi Carbonell y D. Miguel Monserrat Garcías y del Auxiliar de la Recaudación D. Miguel Clar Garau, por estimar derogado el Estatuto y sus reglamentos y vigentes la Ley Municipal de 1877 que le faculta para el libre nombramiento y separación de sus empleados.

Se acordó interesar de la Compañía de Ferrocarriles que continúe el guarda vias en el paso a nivel del camino de Son Torra o de no que se construya un puente.

Se acordó solicitar del Ministerio del Trabajo que sea destituida la Delegación Local del Trabajo de esta población para proceder a su reelección.

Se acordó designar una Comisión especial compuesta del Sr. Alcalde y Concejales Sres. Monserrat, Catañy y Ramis para que revise la obra de la Dictadura en esta población sirviéndose del personal técnico que estime conveniente.

El Sr. Alcalde ofreció tomar las medidas convenientes para evitar las molestias que causan a los vecinos los humos que se producen en la fábrica de aserrar de D. Jaime Vidal.

Ofreció el Sr. Presidente, correspondiendo a un ruego, hacer leer en la próxima sesión el presupuesto ordinario.

Se enteró de una invitación de la Comisión organizadora de los festejos públicos a celebrar los días 2 y 3 en la barriada Sa Raval.

Se acordó asistir en Corporación el jueves día 30 a las diez de la noche a la casa del Pueblo para refrescar.

Se acordó continuar auxiliando a una familia pobre.

Se aprobaron las gestiones practicadas por la Comisión especial de aguas, de las cuales dió detallada explicación el Alcalde.

Y se acordó dirigir un saludo al Excelentísimo Sr. Gobernador civil y agradecerle su visita.

Lluchmayor 4 de mayo de 1931.—El Secretario, Guillermo Aulet.—V.º B.º.—El Alcalde, Bartolomé Sastre.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 7 de mayo de 1931. Certifico.—El Secretario, Aulet.

Núm. 1685

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento pleno, durante el tercer cuatrimestre del ejercicio de 1930.

Mes de diciembre.—Día 4.—Sesión ordinaria del tercer cuatrimestre.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Municipal Permanente durante los meses de julio, agosto, septiembre y octubre últimos.

Se aprobó el expediente instruido para la habilitación de un crédito de seis mil pesetas, sin transferencia, en el vigente

Presupuesto municipal, al objeto de poder cubrir los gastos motivados por el litigio judicial seguido por D. Juan Magraner Oliver contra este Ayuntamiento.

Se aprobó el contrato estipulado por el señor Alcalde con la propietaria del edificio-escuela de la barriada de la Huerta, para el arriendo del expresado edificio, y se acordó consignar la correspondiente cantidad en los sucesivos presupuestos.

Se aprobó el contrato verificado por el señor Alcalde y el Presidente del «Patronato de Cultura Física» de esta ciudad, para regular la subvención de 500 pesetas acordada conceder a dicho Patronato, y se acordó por lo que hace referencia al presente año satisfacer la expresada suma con cargo al Capítulo 1.º artículo 10 del vigente Presupuesto y consignar igual cantidad de los sucesivos presupuestos.

Se acordó conceder a D. Francisco Ezeurra Rolín, Apoderado en esta ciudad de la empresa «Puertos y Pantanos, S. A.» de Bilbao, una prórroga por cuatro años del arriendo de los almacenes números 82 y 84 de la calle de la Marina, de la barriada del Puerto.

Se acordó conceder también a D. José Forteza Forteza una prórroga por dos años del arriendo del almacén n.º 86 de la calle de la Marina del puerto.

Se acordó conceder igualmente a Don Antonio Frau Puig una prórroga por dos años del arriendo de los almacenes números 80 y 88 de la calle de la Marina del puerto.

Se resolvió hacer constar en acta el agradecimiento de esta Corporación a «Puertos y Pantanos, S. A.» por la cesión gratuita de la obra de arreglo de una cloaca existente en el puerto, y darle las gracias mediante oficio.

Se acordó jubilar al Guardia municipal nocturno, D. Juan Magraner Arbona, y concederle las tres quintas partes del sueldo que disfruta y consignar la cantidad correspondiente en los presupuestos ordinarios que se confeccionen.

Se acordó jubilar también al Auxiliar de la Administración Municipal de Arbitrios, D. Juan Estades Albertí y concederle dos quintas partes del sueldo que disfruta, y consignar la cantidad correspondiente en los presupuestos ordinarios que se confeccionen.

Fué aprobada una relación expresiva del sueldo que han de percibir a partir del día 1.º de enero de 1931 los empleados administrativos y subalternos de este Ayuntamiento, y de la antigüedad en el cargo a los efectos del escalafón.

Se aprobaron el proyecto, memoria y presupuesto formados por el Arquitecto de construcciones escolares, para la construcción de una escuela unitaria para niños y otra para niñas en la barriada denominada de «Ses Marjades» y casahabitación para los señores Maestros, y se acordó anunciar las subastas en la forma y requisitos prevenidos.

Se aprobaron el proyecto, memoria y presupuesto confeccionados por el Arquitecto de construcciones civiles, para la urbanización y aprovechamiento de la playa o arenal denominado «d'En Repic» del puerto de esta ciudad.

Se aprobaron las bases formadas para la provisión, mediante concurso, de dos plazas que existen vacantes de Agente de la Administración Municipal de Arbitrios, y se acordó anunciar dichas vacantes en la forma reglamentaria.

Se suspendió la sesión para continuarla el día siguiente a las veinte y treinta minutos.

Día 5.—Continuación de la sesión ordinaria empezada el día anterior.

Fué aprobada el acta correspondiente a la anterior sesión.

Se acordó aprobar el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1931 y las tarifas de los arbitrios ordinarios consignados en el aludido proyecto de Presupuesto; aprobar la nueva ordenanza para la exacción del arbitrio impuesto sobre el consumo de carnes frescas y saladas y que rijan en la misma forma como fueron aprobadas las Ordenanzas confeccionadas para la exacción de los demás arbitrios; anunciar al público la exposición por término de quince días de los expresados documentos, y una vez transcurrido dicho plazo remitir copia certificada del Presupuesto y Ordenanzas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, acompañados de las reclamaciones que se formulen contra los documentos citados.

Se resolvió interesar del señor Director general de la S. A. «Cinzano Vermouth-Vini» que justifique en debida forma que en la preparación del vermouth entra el vino en la proporción del 75 por 100, cuando menos, antes de resolver so-

bre la petición formulada por dicha entidad para que se aplique al vermouth el arbitrio normal establecido sobre el vino.

Se aprobó un acuerdo tomado por la Junta Municipal de Sanidad por el que se resolvió fijar en 877'80 el promedio de los cerdos sacrificados por particulares en este término municipal durante el último quinquenio y en 1755'60 ptas. los derechos que corresponde percibir al Inspector Veterinario por el reconocimiento domiciliario de reses de cerda, y se acordó consignar la correspondiente cantidad en los sucesivos presupuestos.

Se acordó aumentar hasta 1.500 pesetas la subvención anual que concede este Ayuntamiento a la sociedad «Lira Solle-rensense», a cambio de la celebración gratuita de doce funciones musicales durante el año, y consignar la cantidad correspondiente en los presupuestos ordinarios.

Se acordó adquirir por gestión directa, por existir sólo un pescedor, la finca denominada *Son Sang* para ensanche de los Cementerios de esta ciudad; facultar al Sr. Alcalde para firmar la correspondiente escritura de compra-venta, y encargar el proyecto de urbanización del terreno acordado adquirir en la parte comprendida entre el torrente denominado de *Sa Coma* y el actual Cementerio.

Se acordó contribuir un maro en el extremo ensanche del Cementerio, en la parte lindante con el torrente.

Se acordó elevar al Gobierno respetuosa súplica de que sea concedida la Medalla del Trabajo al Médico de esta localidad, D. Jaime Antonio Mayol Busquets, que desde hace cerca de cincuenta años viene ejerciendo su delicada profesión con un celo, entusiasmo y constancia dignos de todo encomio.

Se resolvió dejar sobre la mesa para su estudio el proyecto de clasificación de las plazas de Médicos titulares Inspectores Municipales de Sanidad, publicado en la *Gaceta de Madrid*.

Se resolvió invitar a los elementos directivos del Sindicato Agrícola Católico de San Bartolomé para que juntamente con este Ayuntamiento se verifiquen las correspondientes gestiones para ver de conseguir el exterminio de la plaga conocida por mosca del Mediterráneo que ataca los árboles frutales de este término municipal.

Sóller, 31 de diciembre de 1931.—Visto Bueno.—El Alcalde, Miguel Colom—Rubricado.—Guillermo Marqués, Secretario, Rubricado.

En cumplimiento de lo ordenado, remítase el presente extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento pleno durante el tercer cuatrimestre del ejercicio de 1930, al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el *BOLETIN OFICIAL*.

Lo manda y firma el señor Alcalde accidental de este Ayuntamiento, D. Miguel Arbona Colom, en Sóller a veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y uno, y certifico.—Miguel Arbona.—Guillermo Marqués, Secretario.

Continúo por diligencia que con esta fecha se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el decreto anterior, y certifico.

Sóller, 24 de julio de 1931.—Guillermo Marqués.

Núm. 1878

D. Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia del Partido de Inca.

Por el presente, hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en la Sección 4.ª del juicio universal de quiebra de los Señores «Fonollar y Rosselló» de Alaró que se tramita en este Juzgado, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.378 de la Ley de Enjuiciamiento civil y 1.101 del Código de Comercio de 1829, se ha fijado el término de cuarenta días para que dentro del mismo, que comenzará a correr desde mañana, presenten los acreedores de dicha sociedad quebrada a los Señores Síndicos de ésta don Pablo Coll Homar, don Juan Mayol Pizá y don Bernardo Guasp Vallcaneras, los títulos justificativos de sus créditos.

También se ha señalado en la misma providencia para la Junta de examen y reconocimiento de créditos mencionada en los citados artículos, el día veintidos de octubre próximo a la hora de las diez en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace pública dicha disposición por medio del presente edicto que se expide para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Dado en Inca a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y uno.—Gabriel Alou.—El Secretario Judicial, José M.ª Bernat.